

POLÍTICA DE OPERACIONES HABITUALES

BOLSA DE PRODUCTOS DE CHILE, BOLSA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS S.A.

I. OBJETIVO GENERAL

En conformidad con lo dispuesto por los artículos 146 y siguientes de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas, en los artículos 170 y siguientes del Decreto N°702 de 2012 del Ministerio de Hacienda, que aprueba el nuevo Reglamento de Sociedades Anónimas, en los artículos 96 y siguientes de la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores y la Norma de Carácter General N° 501 del 8 de enero de 2024 de la Comisión para el Mercado Financiero, o la que la modifique o reemplace (todas conjuntamente denominadas la “Normativa”), el objetivo del presente documento es establecer la Política de Operaciones Habituales (la “Política de Habitualidad” o “Política”, indistintamente) de la Bolsa de Productos de Chile, Bolsa de Productos Agropecuarios S.A. (“Bolsa”, la “Sociedad” o la “Compañía”, indistintamente), en la cual se establecen las operaciones con partes relacionadas a la Sociedad que, por ser ordinarias en consideración a su giro, podrán ejecutarse sin necesidad de cumplir con los requisitos, formalidades y procedimientos que se establecen en los numerales 1) al 7) del inciso 1º del artículo 147 de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE CONTAR CON LA POLÍTICA DE HABITUALIDAD

En su calidad de bolsa de productos, el giro ordinario de la Sociedad consiste en proveer a sus corredores el local y la infraestructura necesaria para realizar eficazmente, en el lugar que se les proporcione, las transacciones de productos mediante mecanismos continuos de subasta pública. También forman parte del giro ordinario de la Bolsa aquellas actividades que son afines o complementarias a su giro principal, dentro de las cuales se incluye (a) el desarrollo y la prestación en Chile y/o en el extranjero, de asesorías y servicios de información y transacción de productos; y la administración de sistemas para la operación de actividades transaccionales, mediante hardware y equipos, propios o de terceros; (b) el desarrollo, creación, aplicación y explotación comercial de sistemas y software con los equipos y hardware asociados, destinados a la intermediación y transacción de toda clase de bienes y productos susceptibles de ser transados en una bolsa de productos de aquellas regidas por la Ley Número diecinueve mil doscientos veinte; (c) el otorgamiento a cualquier

título, de licencias de sistemas de transacción computacional y de comunicación computacional relativos a productos que desarrolle, por cuenta propia o de terceros, como asimismo, la asesoría y consultoría en dichas materias, tanto en Chile como en el extranjero; (d) la creación y desarrollo de sistemas de compensación y liquidación de instrumentos financieros de aquellos regidos por la Ley Número veinte mil trescientos cuarenta y cinco, incluyendo la constitución y participación en sociedades administradoras de aquellas regidas por dicha ley; (e) el diseño e implementación de sistemas de apoyo a la gestión operacional y financiera de productos operados por sus corredores o terceros; (f) constituir y administrar fondos de contingencia; (g) constituir comisiones arbitrales cuyo objeto principal sea dirimir disputas entre corredores miembros; (h) constituir Juntas de Precios cuyo objeto principal sea establecer los precios referenciales de productos; (i) desarrollar asesorías en Chile o el extranjero referentes a constitución u operación de bolsas de productos; (j) constituirse como corresponsal o representante de otras bolsas o entidades equivalentes que operen en el giro de productos; (k) explotar sitios web y toda forma de venta y comercialización de información estadística ligada directa o indirectamente con productos; (l) asociarse, constituir y formar parte de asociaciones gremiales, regionales, nacionales e internacionales relacionadas de cualquier forma con las bolsas de productos; y (m) prestar servicios de custodia de productos directamente o a través de otras entidades, pudiendo subcontratar los servicios que fueren necesario para ello.

En el ejercicio de su giro, la Bolsa participa habitualmente en un conjunto de negociaciones, actos, contratos y operaciones *(i)* con personas relacionadas, según estas se definen por el artículo 146 de la Ley Nº18.046 sobre Sociedades Anónimas, *(ii)* que se enmarcan dentro del giro ordinario de la Sociedad y *(iii)* que comprometen una suma inferior al 10% del activo de la Sociedad (las “Operaciones Habituales”). Estas negociaciones, actos, contratos y operaciones son de carácter esencial para la explotación del objeto social y el normal funcionamiento de la Sociedad.

Las circunstancias descritas anteriormente hacen conveniente eximir a las Operaciones Habituales de cumplir previamente con los requisitos y formalidades exigidas por el inciso 1º del artículo 147 de la Ley Nº18.046 de Sociedades Anónimas, con el fin de hacer más eficientes los procesos internos que las involucran, mejorando la gestión de la Sociedad y asegurando el pleno cumplimiento de la Normativa.

III. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS OPERACIONES HABITUALES PARA SER REALIZADAS EN VIRTUD DE LA POLÍTICA

Son Operaciones Habituales de la Sociedad las siguientes:

1. Los servicios bursátiles, de custodia u otros que presta la Bolsa a sus corredores miembros, cuando dichos corredores sean entidades en las cuales haya realizado funciones de director, gerente, administrador, ejecutivo principal; ya sea un director, gerente, administrador o un ejecutivo principal de la Sociedad, dentro de los últimos dieciocho meses. Los servicios que la Bolsa presta a sus corredores corresponden a su giro principal, conforme al objeto legal de las bolsas de productos según lo dispone la Ley N°19.220. Considerando lo anterior y que los servicios se prestan en forma habitual, se hace necesario para el eficiente desarrollo de su actividad incorporarlos en la política de habitualidad.

2. La prestación de servicios de custodia y otros servicios no bursátiles, a entidades distintas a los corredores miembros de la Bolsa en las cuales haya realizado funciones de director, gerente, administrador, ejecutivo principal, ya sea un director, gerente, administrador o un ejecutivo principal de la Bolsa, dentro de los últimos dieciocho meses. Los servicios no bursátiles prestado a entidades distinta a los corredores miembros de la Bolsa, forman parte de sus actividades complementarias autorizadas por la Comisión para el Mercado Financiero e incorporadas en los estatutos sociales de la Bolsa. Estas operaciones son recurrentes y generan un porcentaje relevante de los ingresos de la Compañía, por lo que se estima necesario incorporarlas a esta Política.

Los actos, contratos, negociaciones u operaciones que califiquen como habituales de acuerdo a lo antes indicado, pero cuyo monto exceda del 10% del activo de la Sociedad, quedará fuera del alcance de la Política y les será aplicable el procedimiento establecido en el inciso primero del artículo 147 de la Ley de Sociedades Anónimas.

El directorio aprueba que el monto de las operaciones indicadas en esta Política supere el 1% del activo de la sociedad o el 10% de los ingresos totales, individual o consolidado, del ejercicio inmediatamente anterior, sujeto en todo caso al límite indicado en el párrafo anterior, por las razones expuestas en los mismos párrafos.

IV. MECANISMOS DE CONTROL

La Gerencia de Operaciones mantendrá una lista actualizada de corredores o clientes que mantengan vínculos de relación con la Bolsa, conforme a lo señalado en los números 1 y 2 de la sección III de esta Política, la que será entregada al área de contabilidad.

El área de contabilidad deberá reportar al Encargado de Cumplimiento que se indica en la sección V siguiente, los casos en que las operaciones indicadas en esta Política puedan superar alguno de los límites señalados en la Sección III, especialmente cuando éstas queden fuera del alcance de la Política y les sea aplicable el procedimiento establecido en el inciso primero del artículo 147 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Se deja constancia que, por la naturaleza de las operaciones contempladas en la presente Política y las razones expuestas en los números 1 y 2 de la Sección III anterior, éstas contribuyen al interés social y se ajustan a los precios, términos y condiciones que prevalecen en el mercado al tiempo de su celebración.

V. ENCARGADO DE CUMPLIMIENTO

La persona que detente el cargo de Oficial de Cumplimiento de la Sociedad tendrá la función de verificar el mecanismo de control a que se refiere el numeral anterior y de reportar el estado de cumplimiento e idoneidad del mecanismo de control, cada trimestre, en forma directa al directorio. El Oficial de Cumplimiento depende directamente del directorio y reporta sus hallazgos al mismo sin intermediarios que participen en el mecanismo de control definido en el numeral IV anterior, por lo que se garantiza que cuenta con la independencia de juicio necesaria para verificar el cumplimiento de la presente Política de Habitualidad.

VI. MECANISMOS DE DIVULGACIÓN

La presente Política de Habitualidad estará a disposición de los accionistas en las oficinas sociales y en el sitio web de la Compañía www.bolsadeproductos.cl

VII. AUTORIZACIÓN DE OPERACIONES CON PARTE RELACIONADA DE APLICACIÓN GENERAL

El Directorio de la Sociedad, de conformidad a lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de Sociedades Anónimas, ha aprobado expresamente una autorización de aplicación general, con el fin de exceptuar de los requisitos y procedimientos establecidos en los numerales 1) al 7) del artículo 147 la Ley de Sociedades Anónimas a las operaciones que se señalen en los literales a), b) y c) de dicho artículo, es decir (i) a aquellas operaciones de monto no relevante; (ii) a aquellas operaciones habituales establecidas en esta Política, siempre que contribuyan al interés social y se celebren en condiciones de mercado, y (iii)

aquellas operaciones entre personas jurídicas en las cuales la Sociedad posea, al menos un 95% de la propiedad de la contraparte.

VIII. APROBACIÓN Y VIGENCIA

La presente Política ha sido aprobada por el Directorio de la Bolsa de Productos de Chile, Bolsa de Productos Agropecuarios S.A. en sesión ordinaria de fecha 29 de agosto de 2024 y se mantendrá vigente en los mismos términos mientras el directorio de la Sociedad no acuerde su modificación.